

la tramitación de solicitudes a ellas dirigidas.

j) Estudiar e informar todas aquellas cuestiones que, no dependiendo propiamente de una Sección determinada, se le confien por el Director general, señalando en cada caso qué Sección podría tramitarlas y resolverlas, o consiguiendo en las Memorias periódicas la conveniencia de crear Secciones o Negociados que las necesidades del servicio aconsejen.

k) Relación con la Secretaría particular, procurándole cuantas informaciones precise respecto a los asuntos cursados por ella.

l) Tramitación de todos los asuntos e incidencias relacionadas con el personal dependiente de la Dirección general de Sanidad.

II) Confección de Memorias periódicas generales.

2.º A los efectos indicados, la Secretaría general técnica estará constituida por un Secretario general y el personal administrativo y auxiliar que se considere preciso, formado por el que actualmente presta sus servicios en los Negociados que se enumeran en el apartado cuarto y por el que se adscriba a los de nueva creación.

Al primero corresponde el despacho y firma de los asuntos con el Director general.

3.º El cargo de Secretario general habrá de ser desempeñado por el Médico pertene-

ciente a la plantilla del Cuerpo de Sanidad nacional, bien por concurso de méritos, o por concurso-oposición, según se considere pertinente; percibiendo sobre su sueldo, la gratificación anual establecida en el presupuesto de gastos de la Dirección general de Sanidad, sin que pueda, en ningún caso ser superior al sueldo personal del funcionario designado.

4.º La Secretaría general técnica de la Dirección general de Sanidad se hallará integrada por los siguientes Negociados.

1.º Registro general. Información y Reclamaciones.

2.º Asuntos generales, entre los cuales ha de señalarse de modo especial el estudio de todos aquellos de índole indeterminada que no correspondan a ninguna de las Instituciones generales, Secciones o Establecimientos de la Dirección general.

3.º Personal dependiente de la Dirección general.

4.º Secretaría del Consejo Nacional de Sanidad y de la Comisión central de Sanidad local.

5.º Prensa, Biblioteca y publicaciones.

6.º La Secretaría general comenzará a funcionar inmediatamente, adscribiéndose a ella el personal que la Dirección general de Sanidad acuerde.

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Enero de 1933. P. D. M. PASCUA.